



Contenido

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES	3
Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2º.- Sujeto Responsable.....	3
Artículo 3º.- Condiciones de acceso al Estadio Municipal de Las Gaunas.	3
Artículo 4º.- Prohibiciones de acceso.....	5
Artículo 5º.- Dispositivos de control de acceso.....	6
Artículo 6º.- Condiciones Generales de Permanencia en las instalaciones.	6
Artículo 7º.- Expulsión de las instalaciones.....	7
CAPÍTULO II: SOBRE LOS SOCIOS	8
Artículo 8º.- Beneficios de los Socios.	8
Artículo 9º.- Tipos de Socios.....	9
a) Personales.....	9
b) Colectivos:.....	10
c) Categorías especiales:.....	10
Artículo 10º.- Simpatizante.	11
Artículo 11º.- Alta y renovación de Socios.	11
Artículo 12º.- Baja de la condición de socio.....	11
Artículo 13 º.- Modificaciones de los datos de los socios.	12
Artículo 14º.- Duplicados de carnés.....	12
Artículo 15º.- Tratamiento de datos de carácter personal.	12
CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.	13
Artículo 16º.- Ámbito de Aplicación.....	13
Artículo 17º.- Faltas Leves.....	13
Artículo 18º.- Faltas Graves.....	14



Reglamento interno del recinto deportivo
Unión Deportiva Logroñés S.A.D.

Artículo 19º.- Faltas Muy Graves.	15
Artículo 20º.- Sanciones.	17
Artículo 21º.- Graduación de las Sanciones.	19
Artículo 22º.- Prescripción de las infracciones.....	19
Artículo 23º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.	20
Artículo 24º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.	20
CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	20
Artículo 25º.- Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria.....	20
Artículo 26º.- Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario.	21
Artículo 27º.- Reconocimiento de la responsabilidad.....	22
Artículo 28º.- Alegaciones.....	22
Artículo 29º.- Recursos.....	22
CAPÍTULO V: CONDICIONES EXIGIDAS A LOS “GRUPOS” O “PEÑAS” DE AFICIONADOS	22
Artículo 30º.- Condiciones exigidas a los “grupos” o “peñas” de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.	23
Artículo 31º.- Restricciones a “grupos” o “peñas” no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.	23
CAPÍTULO VI. LEGISLACIÓN APLICABLE	24
Artículo 32º.- Legislación Aplicable.....	24



CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de derechos y obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento, se extiende a los actos y manifestaciones mencionados cometidos por aquellas personas que accedan a las instalaciones o estén accediendo a ellas en calidad de socio y público en general (incluida afición visitante)

Artículo 2º.- Sujeto Responsable.

El sujeto responsable es toda persona que accediendo o estando dentro de las instalaciones de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. incurran en cualquier de las actitudes susceptibles de sanción según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 3º.- Condiciones de acceso al Estadio Municipal de Las Gaunas.

Los abonos de acceso al estadio son propiedad de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. y su uso de forma no autorizada o irregular supondrá su retirada.

Los espectadores deben guardar su entrada o abono y mostrarlo a requerimiento de la autoridad (empleados de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. seguridad, policía) en caso de no disponer de él, podrá ser expulsado del estadio.



Reglamento interno del recinto deportivo **Unión Deportiva Logroñés S.A.D.**

Los espectadores que porten una entrada o un abono tendrán acceso exclusivamente a la localidad que se reseña en el anverso de los mismos, no pudiendo acceder a zonas o localidades diferentes, en caso de que ocupasen una localidad distinta a la impresa en su entrada o abono serán reconducidos a la localidad correspondiente por los servicios de seguridad del club.

Según el RD 203/2010, cada espectador debe portar su propia entrada, expedida a título individual. Por tanto queda terminantemente prohibido el acceso al estadio con niños en brazos sin entrada, denegando el acceso al que así lo intente.

Durante el control de accesos al estadio, las personas que deseen abandonar el estadio tendrán permiso para hacerlo, advirtiéndolo que, por motivos de seguridad, sólo se recuperará el derecho a volver a entrar, a partir del descanso del partido (el club no está obligado a permitir la re-entrada).

Por los mismos motivos de seguridad, se limita a 1 el número de veces que se puede salir del estadio con derecho a volver a entrar.

Los espectadores que presenten movilidad reducida sólo podrán acceder a las zonas del estadio habilitadas al efecto y a las cuales se accede por la puerta 0.

Queda prohibida cualquier filmación, grabación o reproducción en el interior del recinto, salvo autorización expresa del club.

No se permite el acceso al estadio con objetos voluminosos, carritos de niños u otros objetos que pudiesen constituir un obstáculo en caso de evacuación.

Queda prohibida la introducción de bebidas o alimentos en envases de metal, vidrio, cerámica, madera o materiales similares que superen en volumen/peso más de 500 mililitros/gramos.



También queda prohibida la introducción de cualquier clase de bebida alcohólica, así como estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, sustancias análogas, o estar bajo sus efectos.

Según el real decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte queda prohibida la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, y los cánticos cuyo contenido pueda ser considerado como incitación a los comportamientos xenófobos, racistas o terroristas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en el espectáculo deportivo,

Artículo 4º.- Prohibiciones de acceso.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos,

Competiciones y acontecimientos deportivos a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o prohibidas.
- b) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme o cautelar, y/o si están en proceso de investigación o proceso judicial.
- c) Todo Socio o público en general que haya sido sancionado por la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. con prohibición de acceso a las instalaciones del club.
- d) A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.



Artículo 5º.- Dispositivos de control de acceso.

Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las instalaciones y en particular:

- a) Someterse a registros personales, por el personal de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento.

- b) Contribuir en todo momento con el personal de seguridad contratado por la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. encargado de participar en el control.

Artículo 6º.- Condiciones Generales de Permanencia en las instalaciones.

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones

Es condición ineludible:

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones



personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

- f) No lanzar ningún tipo de objeto.
- g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego.
- h) Durante la celebración del partido no permanecer de pie, debiendo cada aficionado ocupar su localidad correspondiente.
- i) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- j) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- k) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- l) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado de seguridad, no ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso del encuentro.
- n) Seguir las instrucciones de los empleados del Club.
- o) No activar ningún dispositivo eléctrico, electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo.
- p) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

Artículo 7º.- Expulsión de las instalaciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6º implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, por parte de los responsables de seguridad del Club o



de los miembros de los CC.FF.SS.EE., sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de sanciones aplicables.

Las personas asistentes se verán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

CAPÍTULO II: SOBRE LOS SOCIOS

Artículo 8º.- Beneficios de los Socios.

El abono de temporada da derecho a la entrada de los siguientes encuentros:

Partidos amistosos que dispute como local la Unión Deportiva Logroñés S.A.D.

Partidos del Campeonato Nacional de Liga de 2º B que dispute la Unión Deportiva Logroñés S.A.D. como local durante la fase de liga, quedando excluidos los partidos del play-off de ascenso, así como los partidos que el club declare como “Partidos de ayuda al club”.

A los encuentros que dispute la Unión Deportiva Logroñés S.A.D. como local en la fase previa de la Copa de Su Majestad el Rey.

Todos los encuentros oficiales de Liga del Unión Deportiva Logroñés Promesas, y resto de escalafones inferiores.

Así mismo también se obtendrán descuentos con el abono de temporada para todos aquellos encuentros que sean declarados como fuera de abono, en los plazos y condiciones indicados por la Unión Deportiva Logroñés S.A.D.



En todos estos encuentros, una vez concluido el plazo para retirar las entradas de abonados, no se aplicará el descuento correspondiente.

Los abonados accionistas tendrán un descuento del 5% en su abono, así como los abonados tendrán un descuento del 5% si consiguen un nuevo abonado.

Artículo 9º.- Tipos de Socios.

Existen 3 categorías de abonos, esto es se diferenciarán entre abonos personales, colectivos y especiales.

a) Personales

-**Accionistas:** Aquellos personas que a fecha 01/07/16 posean una acción a su nombre de la Unión Deportiva Logroñés S.A.D.

- **Mayores:** personas que cumplan 65 años durante el año en que comience la temporada en curso. Para la temporada 2016/17 serán los nacidos con anterioridad al año 1951 inclusive. Podrán elegir su asiento entre las zonas de Preferente y Fondo.

- **Adultos:** aquellos que cumplan 26 años durante el año en que comience la temporada en curso. Para la temporada 2016/17 serán los nacidos con anterioridad al año 1990 inclusive. Podrán elegir su asiento entre las zonas de Preferente y Fondo.

-**Protector:** aquellos socios que elijan su asiento en el palco presidencial



- **Sub25:** personas con rango de edad entre 18 y 25 años durante el año en que comience la temporada en curso. Para la temporada 2016/17 serán los nacidos entre los años 1991 a 1997. Deberá elegir su asiento en la zona de Fondo.
- **Juvenil:** personas con rango de edad entre 14 y 18 durante el año en que comience la temporada en curso. Para la temporada 2016/17 serán los nacidos entre los años 1998 a 2001
- **Infantil:** personas nacidas a partir del año 2002

b) Colectivos:

Todos serán considerados como categoría adultos y emitidos a título particular bajo un CIF que los agrupe e identifica.

- **Peñas:** mínimo 25 abonos, y respetando lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento del recinto deportivo de la Unión Deportiva Logroñés S.A.D. Deberán elegir su asiento en la zona de Fondo.
- **Empresa:** mínimo 6 abonos. Tendrán su ubicación en Preferencia
- **Comercio:** mínimo 4 abonos

c) Categorías especiales:

- **Discapacitado:** poseedor de título de minusvalía > 33% a 01/07/16. Si la minusvalía es por causa de una movilidad reducida el socio discapacitado por motivos de seguridad se ubicará en



tribuna preferente.

- **Desempleado:** poseedor de título de desempleado a 01/07/2016. Deberán elegir su asiento en la zona de Fondo.

- **Palcos:** Se expiden a nombre de una razón social¹ y asumirán la totalidad de localidades incluidas dentro del número de Palco asignado así como las condiciones particulares definidas en el contrato de alquiler correspondiente.

Artículo 10º.- Simpatizante.

El socio Simpatizante tendrá derecho a la entrada de 4 encuentros en los que la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. actúe como local siempre y cuando la residencia del socio esté situada a más de 200 kilómetros de la ciudad de Logroño.

Artículo 11º.- Alta y renovación de Socios.

Para darse de alta y renovación en el Club como nuevo socio de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D., será imprescindible presentar un documento que acredite la identidad del titular del abono, además de facilitar un número de cuenta bancaria en la que se domicilie el pago del carné para futuras renovaciones, y será obligatorio rellenar la ficha de alta con todos los datos personales (nombre, apellidos, dirección, teléfono fijo, móvil, e-mail, etc...)

Artículo 12º.- Baja de la condición de socio.

¹ Se entiende como razón social la denominación de una persona jurídica o el nombre de una persona física la cual será titular de TODOS los carnets expedidos en dicho palco.



Aquellos socios que no renueven su carné en el periodo establecido a tal efecto, o sean dados de baja en algún momento de la temporada, renunciarán tácitamente a su localidad en el Estadio

Municipal de Las Gaunas (en el caso de los socios que tengan abono) y perderán todos los derechos adquiridos (número de socio, antigüedad, etc...)

Artículo 13º.- Modificaciones de los datos de los socios.

Es obligación de los socios facilitar al Club sus datos personales y de contacto (domicilio, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento, cuenta corriente, etc.), así como comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos.

Artículo 14º.- Duplicados de carnés.

En caso de pérdida de carné es necesario dirigirse a las Oficinas del Club y solicitar un duplicado.

En el caso de no comunicarlo al Club, éste no se responsabiliza del uso fraudulento del mismo, siendo responsable el titular del carné.

a) Documentación que debe presentar el socio:

-Solicitud del duplicado, debidamente cumplimentada por el titular, especificando el motivo del extravío.

-DNI original u otro documento acreditativo.

-En caso de robo es obligatorio presentar además la denuncia policial.

-En caso de carnés deteriorados, se deberá presentar el carné deteriorado.

Artículo 15º.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal (nombre, apellidos, D.N.I., etc...) serán incluidos en un fichero titularidad de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D., con el



consentimiento expreso del Socio y pleno cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás legislación vigente en cada caso aplicable.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16º.- Ámbito de Aplicación.

El presente título será de aplicación a todos los Socios de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. así como al público general, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo.

Las sanciones a las que hubiere lugar por las infracciones reguladas en el presente reglamento, son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudieran ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente reglamento, tenga incidencia alguna respecto a la posible sanción administrativa o judicial.

Todas las sanciones, una vez finalizado el proceso disciplinario, se incluirán en el Libro Registro de Seguidores a los efectos contemplados en el Real Decreto 203/2010.

Artículo 17º.- Faltas Leves.

Serán consideradas Faltas Leves las siguientes actuaciones:



- a) Utilización inadecuada de las instalaciones y servicios del Club, o perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias a los demás usuarios.
- b) Negarse a colaborar con los empleados del club identificados o con los miembros de la seguridad privada contratada o con efectivos de los CC.FF.SS.EE., para facilitar el orden en los acceso a las instalaciones del Club tanto en los partidos organizados como en los eventos organizados, deportivos o no.
- c) No satisfacer de las cuotas económicas que les correspondan en la forma y periodo establecido e intentar hacer uso del carné correspondiente.
- d) Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo del espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación, evacuación o causen molestias a los demás usuarios.
- e) Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y mobiliario del Club.
- f) La falta de respeto o desconsideración leve a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los CC.FF.SS.EE.

Artículo 18º.- Faltas Graves.

Serán consideradas Faltas Graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El uso indebido de los pases de temporada, abonos, o entradas (cesión a persona distinta del titular, venta a terceros de cualquier tipo, manipulación total o parcial).
- c) Introducción, tenencia y/o Consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los recintos administrados por la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. y fuera de la zona VIP expresamente habilitadas para ello.
- d) La tenencia y/o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente que se haya manipulado, explotado o deflagrado. Todos los objetos contundentes o no autorizados en cualquiera de los recintos deportivos.
- e) Sustraer u ocasionar daños a los bienes y objetos del centro, del personal, de los Socios o de los visitantes.



- f) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las actuaciones promovidas por el Club.
- g) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- h) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectivamente.
- i) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo.
- j) Lanzamiento de objetos contundentes desde el recinto interior al exterior del estadio, provocando un riesgo potencial a los viandantes.
- k) Causar daños o menoscabos de forma grave en las instalaciones y mobiliario del Club.
- l) La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los CC.FF.SS.EE.
- m) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el artículo 6º de este Reglamento, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como muy grave.

Artículo 19º.- Faltas Muy Graves.

Serán consideradas Faltas Muy Graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) La introducción, tenencia y/o consumo de estupefacientes dentro de los recintos propiedad de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D.
- c) El intento de introducción y/o tenencia de armas blancas o de fuego en los recintos administrados por la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D., así como la manipulación y encendido de petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, que pueda ocasionar la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo a la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D.
- d) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, que acarreen



sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier a la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D.

e) Lanzamiento de objetos contundentes desde el recinto interior al exterior del estadio que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo a la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D.

f) Ocasionar daños graves a los bienes del Club o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios en las instalaciones.

g) Promover o participar en actos violentos, altercados, peleas, o desordenes públicos en el interior de los recintos deportivos o en sus inmediaciones.

h) El falseamiento y manipulación de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de Socio o cualquier clase de servicio o beneficio que pudiere proporcionar el Club u obtenerse a través del mismo.

i) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectivamente, que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo a la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D.

j) La exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas o por cualquier otro medio, que por su contenido o por la circunstancias en las que se exhiban o utilicen alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los espectáculos que desarrolla el Club en sus instalaciones deportivas.

k) La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos. Igualmente aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado dentro de las instalaciones del Club.

l) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos e instalaciones del Club con motivo de la celebración de un espectáculo público, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

m) Causar daños o menoscabos de forma muy grave en las instalaciones y mobiliario del



Club.

n) Incumplimiento de orden de desalojo tomada por empleados del Club, miembros de seguridad privada o de los CC.FF.SS.EE. por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.

o) La falta de respeto o desconsideración muy grave a empleados, voluntarios, personal de seguridad del Club o miembros de los CC.FF.SS.EE.

Artículo 20º.- Sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones que deben asumir los usuarios dentro de las instalaciones del Club, implicarán la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de los responsables del Club o los miembros de los CC.FF.SS.EE., sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones, eventualmente aplicables.

La comisión disciplinaria, a tenor de la falta cometida tipificada como muy grave, y siempre y cuando esta suponga un deterioro en la imagen, prestigio y consideración social UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. y con el fin de salvaguardar el compromiso de este Club al rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física y a todo acto racista, xenófobo o intolerante, procederá inmediatamente que tenga conocimiento fehaciente de hecho tipificado a la suspensión cautelar de la condición de Socio con carácter indefinido, en tanto en cuanto no exista resolución judicial o administrativa al respecto.

Esta suspensión cautelar, no eximirá de la correspondiente apertura de expediente disciplinario.

Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, la entidad podrá imponer, con libertad de opción de entre las previstas, las siguientes sanciones:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación escrita, motivada y razonada donde se especifiquen los hechos objeto de sanción.



2. Suspensión de los derechos de Socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de hasta 1 mes o hasta 3 partidos del primer equipo de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. que dispute como local independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de los derechos de Socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un tiempo no superior a 6 meses o entre 3 y 18 partidos del primer equipo de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. que dispute como local, independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de los derechos de Socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un periodo de 6 meses a dos años o entre 18 y 72 partido del primer equipo de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. que dispute como local independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

2. Pérdida de la condición de Socio del Club o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de forma definitiva.

Adicionalmente a lo anterior, la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de fomento y apoyo a sus seguidores durante un periodo o número de partidos del primer equipo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D. podrá proceder a interponer contra el Socio presunto infractor, las correspondientes acciones legales ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.



La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los Grupos o Peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones Graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre 6 meses y 2 años.
- b) Infracciones Muy Graves: Suspensión del reconocimiento como Peña o Grupo por un periodo comprendido entre 2 años y 5 años, o la anulación definitiva del reconocimiento como Peña o Grupo.

Artículo 21º.- Graduación de las Sanciones.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad
- b) La reincidencia en el plazo de un año.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 22º.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las Faltas Leves en un plazo de 6 meses
- b) Las Faltas Graves en un plazo de 12 meses
- c) Las Faltas Muy Graves en un plazo de 24 meses

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.



El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 23º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por la muerte de la persona inculpada.
- d) Por el sobreseimiento del expediente, levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Artículo 24º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, provocación suficiente.
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad.
- d) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado siempre cuando ello fuera posible.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 25º.- Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, como consecuencia de una incidencia reflejada en el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad, por ellos reflejados en



los informes pospartidos de las empresas de seguridad, a propuesta del Director de Seguridad, o mediante petición razonada o denuncia a instancia del parte.

A los efectos previstos en el presente Reglamento Disciplinario, tanto el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad, como el Acta del Director de Seguridad, emanante de los informes emitidos por las empresas de seguridad, se presumen ciertos salvos errores materiales manifiestos, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

La Comisión Disciplinaria es un órgano, el cual tiene atribuidas, en exclusiva las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los socios presuntos infractores.
- c) Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento.

Dicha Comisión Disciplinaria, está compuesta por el Vicepresidente, el Responsable de Socios y el Responsable del área jurídica de la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D.

Artículo 26º.- Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario.

En caso que la Comisión Disciplinaria estime la idoneidad de la apertura de expediente disciplinario, dispondrá de un máximo de 30 días hábiles, desde el momento en el que tuvo conocimiento de la supuesta infracción, para notificar al interesado el Acuerdo de inicio de expediente disciplinario.

Dicho acuerdo deberá redactarse de modo claro y preciso, deberá ser firmado por el Director de Seguridad, miembro de la Comisión Disciplinaria y contener:

- Los hechos motivadores de la apertura del expediente disciplinario.
- Los fundamentos de derecho sobre los que se sustenta el mismo, la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se pudieran imponer.
- El plazo de alegaciones del que dispone el interesado.



Artículo 27º.- Reconocimiento de la responsabilidad.

El interesado podrá reconocer su responsabilidad en cualquier momento durante la tramitación del expediente, en cuyo caso se tendrá por finalizado el expediente con la imposición de la sanción propuesta, en plazo máximo de 24 horas desde el reconocimiento expreso de la responsabilidad imponiéndose la sanción que corresponda a la infracción en su grado mínimo.

Artículo 28º.- Alegaciones.

Una vez notificado el correspondiente Acuerdo de inicio de expediente, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 3 días hábiles a efectos de que pueda presentar cuantas alegaciones considere pertinentes.

Artículo 29º.- Recursos.

Contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria se podrá interponer recurso de apelación dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración la UNIÓN DEPORTIVA LOGROÑÉS S.A.D.

El Consejo de Administración dictara resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria. Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO V: CONDICIONES EXIGIDAS A LOS “GRUPOS” O “PEÑAS” DE AFICIONADOS



Artículo 30º.- Condiciones exigidas a los “grupos” o “peñas” de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.

Todos los grupos o peñas de seguidores, serán invitados por el Club a su inscripción en el Libro Registro de Actividades de Seguidores de conformidad con las obligaciones dispuestas en la legislación vigente aplicable, estableciéndose los siguientes requisitos:

- a) El “grupo” o “peña”, constituirán una Junta Directiva, con identificación de sus responsables y estén constituidos legalmente bajo las normas y estatutos de su Comunidad autónoma.
- b) La denominación del “grupo” o “peña”, no deberá contener ningún término “ultra” o cualquier otra de naturaleza análoga o similar o denominaciones violentas
- c) Los mensajes que porten en sus lemas, así como en la simbología que utilicen, deberán hacer referencia al Club que representan y en ningún caso se podrá hacer referencia a aspectos vejatorios, racistas, xenófobos o intolerantes.
- d) En ningún caso se permitirá que por los “grupos” o “peñas” no inscritas en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, puedan exhibir en el interior del estadio, elementos identificativos del “grupo” o “peña”, así como cualquier tipo de pancartas y elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo ajenas al espectáculo deportivo. Deberán rechazar expresamente violencia, ideas políticas etc... a través de sus redes sociales o comunicaciones oficiales.

Artículo 31º.- Restricciones a “grupos” o “peñas” no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.

En caso de la existencia de “grupos” o “peñas” de seguidores no inscritos en el Libro de



Seguidores, que mantengan de manera pública o notoria, una actividad en páginas web, redes sociales, campañas de captación de seguidores, venta de merchandising, etc...en las que se identifique o reivindiquen el término “ultra” u otro de naturaleza similar, el Club no podrá en ningún caso reconocer a dicho “grupo” o “peña” como seguidor, privándoles de cualquier tipo de medidas de apoyo o beneficio.

Estos “grupos” o “peñas”, no podrán exhibir en el interior del estadio ni en actos del Club, ni en otros Estadios, ninguna manifestación colectiva o individual, ni la exhibición de elementos identificativos del “grupo” o “peña”.

CAPÍTULO VI. LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 32º.- Legislación Aplicable.

Junto al presente Reglamento Interno, son de aplicabilidad las siguientes normas:

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte

Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja.

Real Decreto 177/1981, de 16 de enero (Clubes)

Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio sobre sociedades anónimas deportivas

Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario de la RFEF.

Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En Logroño a 30 de junio de 2017